



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de Carlos Germán Pavón Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento del promovente, expedido por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán el seis de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>b) Ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXX, Número 33,400, correspondiente al lunes diecisiete de julio de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Copia certificada del Decreto 503/2017, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.</p>	047318
<p>Oficio LXI/CEY-506/2017, de Marco Alonso Vela Reyes, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Yucatán.</p> <p>a) Ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXX, Número 33,427, correspondiente al viernes uno de septiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.</p>	047796

Los documentos referidos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el diecinueve y trece de septiembre del año en curso y recibidos el tres y cinco de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete.
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y anexos de Carlos Germán Pavón Flores, Consejero Jurídico del Gobierno y Marco Alonso Vela Reyes, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Yucatán, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rendiendo los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y**

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán

De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña y en términos de los artículos 32, fracción XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 71, fracción IX, de su Reglamento, que establecen:

Artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2017

Legislativo Estatales; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no así el domicilio referido por el Poder Legislativo en la ciudad de Mérida; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y las documentales que acompañan; además, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de agosto pasado, al exhibir, respectivamente, un ejemplar del periódico oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada en el presente asunto, así como copia certificada de sus antecedentes legislativos, con los cuales deberá formarse el **cuaderno de pruebas** correspondiente; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴ y 31⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷ y 68, párrafo primero⁸,

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; [...].

Artículo 71 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]

IX. Representar al Gobernador del Estado y, en su caso, delegar la representación, con las facultades y atribuciones necesarias, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas de los ámbitos federal, estatal o municipal, para que en su nombre, el representante intervenga en los actos y suscriba los documentos jurídicos relacionados con las controversias que se susciten con las personas físicas y morales; [...].

Poder Legislativo del Estado de Yucatán

De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que establece:

Artículo 33 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. [...].

²**Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵**Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

En consecuencia, córrase traslado al accionante y a la Procuraduría General de la República, con copia simple del escrito y del oficio de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67¹¹ párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo señalado en este acuerdo.

⁶Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁸Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁹Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

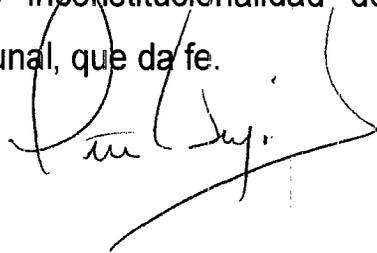
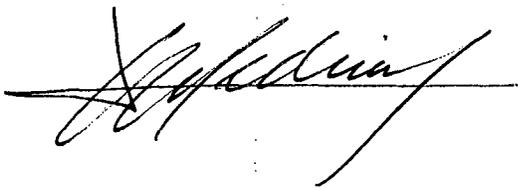
¹¹Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹²Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 100/2017**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

CASA/NAC

precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.